

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 063 DE 2018

(09 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA 009 DE 2018"

El Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P (EMELCE)** en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales y el

Acuerdo 03 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía del Guainía EMELCE S.A. E.S.P., adelantó la licitación pública 009 de 2018 cuyo objeto es la compra combustible ACPM, para realizar la generación de la energía eléctrica de las comunidades del Río Atabapo, Inírida, Guainía, Guaviare y Caño Bocón y así garantizar la prestación del servicio de energía de estas localidades."

Que adelantado el procedimiento, el 04 de mayo de 2018 se realizó la evaluación de la oferta presentada por la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL NUEVO NAVÉGANTE VIA AEROPUERTO SAS**, representada legalmente por **SANDRA MILENA SANABRIA MELÉNDEZ.**, recomendándose por parte del comité evaluador la adjudicación del contrato cuyo objeto es la compra combustible ACPM, para realizar la generación de la energía eléctrica de las comunidades del Río Atabapo, Inírida, Guainía, Guaviare y Caño Bocón y así garantizar la prestación del servicio de energía de esta localidad.

Que EMELCE S.A E.S.P., cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 000131 del 24 de abril de 2018

Que en consecuencia,

DECIDE:


PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Licitación Pública **009** de 2018, cuyo objeto es: la compra combustible ACPM, para realizar la generación de la energía eléctrica de las comunidades del Rio Atabapo, Inírida, Guainía, Guaviare y Caño Bocón y así garantizar la prestación del servicio de energía de esta localidad, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$322.465.054.00) MCTE**, a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL NUEVO NAVEGANTE VIA AEROPUERTO SAS, NIT 900810806-1, representada legalmente por SANDRA MILENA SANABRIA MELENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.547.759, y ordenar suscribir el contrato respectivo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Inírida, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)


LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
Gerente General